

ACUERDO CS No. 018 DE 2022
(24 de noviembre de 2022)

Por el cual se aprueba el Presupuesto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, para la vigencia fiscal 2023 y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Superior Universitario en uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de 1991 y de sus facultades legales, en especial las que les confieren los artículos 28, 29 y 57 de la Ley 30 de 1992, Sentencias C-220 de 1997, Sentencia C-346 de 2021 y el Estatuto General de Unitrónico, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-220 del 29 de abril de 1997, señaló que "[...] la Corte considera que el legislador, no incluyó tácitamente, como equivocadamente lo ha interpretado el gobierno, a las universidades del Estado dentro del grupo de las instituciones que ordena asimilar, para efectos presupuestales, a los establecimientos públicos, con lo que hubiera incurrido en una clara violación del artículo 69 de la Constitución, motivo por el cual procederá a declarar la constitucionalidad condicionada del artículo 4 del Decreto 111 de 1996, norma impugnada, en el entendido de que sus disposiciones no son aplicables a dichas instituciones, las cuales están supeditadas a un régimen especial contenido actualmente en la Ley 30 de 1992 y en lo relativo al régimen presupuestal, se sujetan a esas normas y a aquellas del Estatuto Orgánico del Presupuesto que no vulneren el núcleo esencial de la autonomía consagrada para las universidades del Estado".

Que de forma complementaria, la Sentencia C-220 del 29 de abril de 1997 aclara que "[...] la categoría de entes universitarios autónomos creada por el legislador a través de la Ley 30 de 1992, no fue incluida en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, lo que no impide que el legislador, en desarrollo de las competencias que le son propias, pueda producir normas orgánicas de presupuesto aplicables a las universidades del estado, siempre y cuando con sus decisiones no desvirtúe su condición de órganos autónomos dotados de esa condición por el constituyente. Mientras tanto, a las universidades del Estado les serán aplicables, en materia presupuestal, prioritariamente las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y aquellas de la ley orgánica del presupuesto que no desvirtúen el núcleo esencial de su autonomía.

Que la Honorable Corte Constitucional siguiendo la línea jurisprudencial de la Sentencia C-220 del 29 de abril de 1997, mediante la Sentencia C-346 de 2021 sostiene que la aplicación analógica de los artículos 11 y 36 del EOP, la Ley del Presupuesto General de Rentas y Ley de Apropriaciones, debe contemplar una sección que corresponda al presupuesto global de las universidades públicas, hecho que solo será exigible para la elaboración y aprobación de la Ley del Presupuesto General de Rentas y Ley de Apropriaciones para las vicencias fiscales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y siguientes.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante respuesta a petición parlamentaria con radicado 2-2022-051294 de fecha 3 de noviembre de 2022, señaló que las disposiciones de la Sentencia C-346 de 2021 son aplican a las entidades territoriales y a las universidades de este orden de gobierno, arguyendo lo siguiente:

“113. Con todo, la Corte aclaró que el principio de autonomía universitaria no excluye a las universidades del Estado de las disposiciones constitucionales sobre presupuesto. Esto significa que para la definición de este deben respetarse, entre otros, los principios de unidad presupuestal y universalidad, los cuales subyacen a las disposiciones del capítulo 3 del título XII de la Constitución. El «presupuesto global de las universidades oficiales, que proviene del Estado, al igual que el de la Rama Judicial, por ejemplo, debe incluirse en la ley anual de presupuesto, pues él hace parte del presupuesto general de la Nación». Tal exigencia es el resultado de su naturaleza jurídica, la cual demanda que las universidades públicas «no puedan estar supeditadas para su normal desempeño a las directrices y mandatos diseñados para las entidades descentralizadas y específicamente para los establecimientos públicos, los cuales sí integran las ramas del poder público».”

Por lo expuesto y en tanto las disposiciones orgánicas presupuestales señaladas por la Corte (art 11-b y 36) aplican en el mismo sentido a las entidades territoriales y la sentencia se refiere a las universidades estatales dentro de las cuales se encuentran las del orden territorial, se considera lo siguiente:

1. Para la apropiación de los recursos que la entidad territorial destina a sus universidades oficiales, se deberán aplicar analógicamente los artículos 11 y 36 del EOP.

2. De acuerdo con lo anterior en el capítulo de gastos de la ordenanza o acuerdo mediante el cual se expide el Presupuesto General de la entidad territorial habrá una sección global independiente para la universidad o universidades en la que se reflejarán los gastos de inversión y funcionamiento del ente y adicionalmente el Presupuesto General aprobado tendrá un anexo con el detalle de las apropiaciones para cada universidad el cual además se presentará a la corporación administrativa junto con el proyecto de presupuesto general.

Lo anterior sin perjuicio de la autonomía que la Constitución Política predica de las universidades, adicionalmente tal y como lo menciona la sentencia en diferentes apartes, esta sección del presupuesto de gastos se refiere a “los recursos que la Nación destina a las universidades oficiales en la ley anual de presupuesto” por lo que en el nivel territorial la sección correspondiente a las universidades reflejará los gastos de funcionamiento e inversión que se financien con recursos de la respectiva entidad territorial. (Subrayado fuera de texto)

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado No 2-2019-032728 del 2 de septiembre de 2019 dio respuesta a un cuestionario ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, donde sostiene lo siguiente en su numeral 4:

"Las Universidades Públicas gozan de la autonomía que les otorga la Constitución Política en su artículo 69, y de acuerdo con el modelo de financiamiento de la educación superior determinado por los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992. La Nación no financia los costos del funcionamiento de las Universidades Públicas, sino que sus aportes constituyen una de las fuentes de financiación, que junto con los aportes territoriales y sus rentas propias conforman los ingresos que respaldan todos sus gastos. Las Universidades autónomamente elaboran sus presupuestos, y los distribuyen de acuerdo con sus necesidades. En particular, son los Consejos Superiores, máximos órganos de gobierno de estas, los facultados para aprobar sus presupuestos, por lo que le corresponde a cada ente universitario asignar los gastos que demande el cumplimiento de su objeto social y los que las normas legales les señale" (Subrayado fuera de texto)

Que la anterior postura fue acuñada nuevamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante respuesta a petición parlamentaria con radicado 2-2022-051294 de fecha 3 de noviembre de 2022, el cual señaló lo siguiente:

"De acuerdo con el modelo de financiamiento establecido en los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, los aportes de la Nación son una fuente de financiación de las Universidades Públicas. En este sentido, actualmente la Nación asigna los aportes a las Universidades Públicas como un rubro en la cuenta de Transferencias Corrientes del Ministerio de Educación Nacional, sección presupuestal 2201, y a partir de la vigencia 2023, en cumplimiento de la sentencia C-346 de 2021, se apropian en la nueva sección presupuestal "2257 Entes Autónomos Universitarios Estatales – Universidades Públicas".

De esta forma, la Nación concurre a la financiación de las Universidades Públicas tomando como base lo presupuestado en 1993 y manteniendo como mínimo el valor constante sobre lo asignado en cada vigencia, tal como lo dispone el artículo 86 de la Ley 30 de 1992. Por lo tanto, los aportes de la Nación constituyen una de las fuentes de financiación de éstas.

La Nación apropia recursos globales a las Universidades Públicas y son éstas quienes, junto con los demás recursos, es decir los aportes territoriales y sus rentas propias, elaboran sus presupuestos y los distribuyen de acuerdo con sus necesidades, y son sus Consejos Superiores, máximo órganos de gobierno, los facultados para su aprobación. Así las cosas, le corresponde a cada ente universitario atender los gastos que le demanda el cumplimiento de su objetivo social y los que las normas legales les señalen." (Subrayado fuera de texto)

Que adicionalmente a lo expuesto, es de destacar que la Corte Constitucional en Sentencia C-346 de 2021 ha establecido la manera de cómo se presupuestan las transferencias provenientes de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, en los siguientes términos:

"Recursos de funcionamiento

92. Artículo 86 de la Ley 30 de 1992. Como lo indicó el MEN, con fundamento en esta norma, la Nación destina recursos para el funcionamiento de las treinta y tres universidades públicas que constituyen la base presupuestal [82]. Los recursos dispuestos por el artículo 86 de la Ley 30 de 1992 son liquidados «teniendo en cuenta el presupuesto asignado en el año 1993 y actualizado con el índice de precios al consumidor (IPC); por lo tanto, la asignación de estos recursos no está condicionada a la definición de metodologías específicas» [83]. El MEN informó que «realiza la transferencia de los recursos a cada universidad, conforme a la apropiación disponible asignada en el Presupuesto General de la Nación al comienzo de cada vigencia fiscal para la incorporación en su propio presupuesto, de acuerdo con las prioridades que en virtud del principio de autonomía establezcan» [84]. Por último, «el desembolso de estos recursos se realiza en quinceavas partes mediante giros mensuales» [85].



Recursos de inversión

98. Artículo 86 de la Ley 30 de 1992. El MEN informó que «se han apropiado en el presupuesto del Ministerio de Educación desde el año 1997 recursos de inversión para ser transferidos a las universidades públicas del orden nacional en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992» [98]. Así, «15 universidades públicas de orden nacional reciben anualmente recursos de inversión», estos recursos aumentan anualmente conforme al IPC. El MEN explicó que «gestiona la transferencia de los recursos, conforme a la apropiación asignada a cada universidad mediante el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal. Estos recursos se desembolsan a las universidades en un único giro» [99].»

Que el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y el artículo 10 Estatuto General.

Que de acuerdo con el numeral 7 Artículo 23, del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, son funciones del Consejo Superior aprobar y modificar el presupuesto de la Universidad durante su vigencia fiscal.

Que en la Resolución Rectoral No. 021 del 1 de septiembre de 2021 "Por la cual se adopta el Estatuto Presupuestal y financiero de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico" en su artículo 41 señala "**Aprobación del Presupuesto General de la Universidad.** El Rector, previa recomendación del Consejo Universitario de Política Fiscal - COUNFIS, someterá el proyecto de Presupuesto General de la Universidad a consideración del Consejo Superior Universitario, el cual lo aprobará antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año".

Que de acuerdo con el numeral 3 Artículo 29, del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, se establece que el Consejo Académico debe considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior Universitario.

Que el Consejo Académico, en sesión del día treinta y uno (31) de octubre de 2022 avaló por unanimidad recomendar al Consejo Superior la aprobación del proyecto de presupuesto para la vigencia comprendida entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año 2023.

Que la Secretaria General de conformidad con la reunión del Consejo Académico del treinta y uno (31) de octubre de 2022 expidió la Recomendación C.A. No. 001 de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2022, en la cual consta la recomendación al Consejo Superior.

Que el Consejo Universitario de Política Fiscal – COUNFIS, en sesión del día once (11) de noviembre de 2022 avaló por unanimidad el proyecto de presupuesto para la vigencia comprendida entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año 2023, presentado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la Oficina Asesora de Planeación y otorgó viabilidad financiera.

Que de conformidad con la Ley 30 de 1992 en su artículo 86 señala que "Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto Nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución".

Que son objetivos del Sistema Presupuestal, el equilibrio entre los ingresos y los gastos que permita la sostenibilidad de las finanzas de la Universidad en el mediano plazo; la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto; y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.



Que el Presupuesto General de la Universidad debe guardar concordancia con los contenidos del Marco Financiero de Mediano Plazo, el Plan de Desarrollo Institucional, el Plan de Acción Institucional.

Que el Presupuesto General es el instrumento mediante el cual se estiman los ingresos y gastos que se esperan en una vigencia fiscal para una correcta ejecución de los programas y proyectos del Plan de Acción Institucional y garantizar el desarrollo de los ejes misionales de la Universidad. El Presupuesto General refleja el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos e indica las disposiciones especiales presupuestales.

Que, por lo anteriormente expuesto el Consejo Superior de Unitrónico en uso de sus funciones legales y estatutarias,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico para la vigencia fiscal de 2023, en TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 34.336.256.485).

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijese el Presupuesto General de Ingresos de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico para la vigencia fiscal de 2023, en TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 34.336.256.485), según el siguiente detalle:

FUENTE DE INGRESOS CIERTOS	PROYECCIÓN 2023
INGRESOS	\$ 34.336.256.485
TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	\$ 8.396.256.485
Matriculas Pregrado	\$ 6.881.500.000
Matriculas Posgrado	\$ 477.360.000
Otros Servicios educativos - Educación Continuada	\$ 447.500.000
Otros Derechos Pecuniarios y otros Servicios educativos	\$ 564.896.483
RECURSOS DE CAPITAL	\$ 25.000.002
Rendimientos Financieros	\$ 25.000.000
Convenios y Contratos	\$ 1
Donaciones	\$ 1
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 25.940.000.000
Aportes de la Nación	\$ 22.900.000.000
Artículo 86	\$ 21.407.000.000
Artículo 87	\$ 1.493.000.000
OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO	\$ 3.040.000.000
Aportes del Departamento de Casanare	\$ 3.040.000.000

ARTÍCULO TERCERO: Fijese el Presupuesto General de Gastos de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico para la vigencia fiscal de 2023, en TREINTA Y CUATRO MIL

Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico / NIT. 844002071-4

📍 Cra 19 N. 39 - 40 - Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.

☎ 313 603 9620 / 321 398 3917

✉ vur@unitropico.edu.co

🌐 www.unitropico.edu.co

TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 34.336.256.485), según el siguiente detalle:

CONCEPTO	PROYECCIÓN
GASTOS	\$34.336.256.485
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$29.551.154.196
GASTOS DE PERSONAL	\$23.299.986.460
Gastos Personal Docente Transitorios	\$3.857.610.032
Gastos Personal Docente Ocasional	\$3.176.409.370
Gastos Personal Docente Catedra	\$5.412.796.338
Gastos Personal Administrativo Planta Permanente	\$10.853.170.720
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$6.251.167.736
Adquisición de Servicios	\$4.908.167.736
Adquisición de Bienes	\$790.000.000
Programas de Fortalecimiento	\$553.000.000
GASTOS OPERATIVOS	\$2.896.102.284
Bienestar Universitario	\$1.089.200.000
Investigación	\$443.152.284
Proyección Social	\$652.750.000
Internacionalización	\$711.000.000
SERVICIOS INDIRECTOS	\$1.089.000.000
INVERSIÓN	\$400.000.000
INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN	\$400.000.000
CONVENIOS Y CONTRATOS	\$1
FONDO DE INVESTIGACIÓN	\$1
FONDO DE PROYECTOS ESPECIALES	\$1
FONDO DE EXTENSIÓN	\$1
FONDO DE GRANJAS	\$1

ARTÍCULO CUARTO: Liquidación del Presupuesto. Se faculta al Rector para que mediante Resolución liquide y defina el presupuesto para vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, según lo establecido en el artículo No 26, de la Resolución Rectoral No 021 del 1 de septiembre de 2021, "Por la cual se adopta el Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico".

ARTÍCULO QUINTO: Modificaciones al Presupuesto. Según lo establecido en el numeral 33 del artículo 23 del Estatuto General y en concordancia con el artículo 33 del Estatuto Presupuestal y Financiero de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el Rector podrá reducir, aplazar, aumentar o adicionar, total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales que no superen los 1.000 S.M.M.L.V, en uno de los siguientes casos:

1. Cuando se estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos.

Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico / NIT. 844002071-4

📍 Cra 19 N. 39 - 40 - Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.

☎ 313 603 9620 / 321 398 3917

✉ vur@unitropico.edu.co

🌐 www.unitropico.edu.co

2. Cuando las apropiaciones para gastos aprobadas por el Consejo Superior Universitario hubieren sido insuficientes.
3. Cuando en la ejecución del Presupuesto General de la Universidad se obtuvieren nuevas rentas o se hubieren superado las rentas aforadas que permitan aumentar el monto de las apropiaciones, el Rector podrá autorizar gastos adicionales con fundamento en los certificados de disponibilidad respectivos.

PARÁGRAFO. Toda reducción, aplazamiento, aumento o adición, total o parcial a las apropiaciones presupuestales que no superen los 1.000 S.M.M.L.V, deberán ser informadas al Consejo Superior por parte del Rector. Esta información se dará por parte del Rector en la reunión ordinaria del Consejo Superior que se realice con posterioridad a la modificación presupuestal realizada.

ARTÍCULO SEXTO: Las disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias a las establecidas en el Estatuto Presupuestal de la Universidad Internacional del Trópico Americano, adoptado mediante la Resolución Rectoral No. 021 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Traslados de apropiación. El Rector podrá ordenar los traslados de apropiaciones entre objetos del gasto, previa certificación de disponibilidad por parte de la división de presupuesto o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO: Correcciones. En cualquier época del año fiscal, el Rector podrá hacer las correcciones aritméticas y aclaraciones que no impliquen el cambio de destinación ni del objeto del gasto.

ARTÍCULO NOVENO: Prelación de pagos. En la programación y ejecución del PAC se atenderá prioritaria y oportunamente los pagos de servicios personales, las contribuciones inherentes a la nómina, los gastos generales, los gastos de inversión y los servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se autoriza al Rector, para que incorpore y liquide mediante Resolución, los ingresos de los recursos inciertos de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

PARÁGRAFO. Recursos inciertos son aquellos provenientes por concepto de estampillas, devolución de IVA, sistema general de regalías, planes de fomento a la calidad o recursos de inversión que asigne y/o transfiera el Gobierno Nacional, excedentes de cooperativas, cooperación internacional, los que trata el artículo 87 de la Ley 30 de 1992, lo que trata el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ordenanza Departamental 014 de 2021, los recursos de inversión que asigne y transfiera el departamento de Casanare y todos aquellos que no contraríen el Estatuto General y Presupuestal de Unitrónico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se autoriza al Rector de Unitrónico, para que incorpore y liquide mediante Resolución, los ingresos de los recursos provenientes por celebración de convenios y/o contratos o de aquellas convenciones donde la universidad sea ejecutora o coejecutora con entidades públicas y privadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Liquidación de viáticos. Los viáticos de los servidores públicos y los trabajadores oficiales se liquidarán con base en la misma tabla establecida por el Gobierno Nacional mediante Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se autoriza al Rector de Unitrónico, constituir las reservas presupuestales de los compromisos pendientes por ejecutar de la vigencia fiscal 2022 en el presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se autoriza al Presidente y Secretario General del Consejo Superior de Unitrónico para que realicen la corrección de los errores meramente formales que puedan presentarse en el presente acuerdo.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en la ciudad de Yopal, Casanare, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2022.


ELISABETH OJEDA RODRÍGUEZ
Presidente Consejo Superior


CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario General

